

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 03 de Diciembre del 2020

**HORA:** 08:43:17

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA, con el radicado; 202000077, correo electrónico registrado; chavarriaga22@yahoo.com, dirigido(s) al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivos Cargados

JJALZATEAPELACIONSUSPENSIONDIC2020.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201203084317-29938**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

MANIZALES, DICIEMBRE 3 DE 2020.

**SEÑOR  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES**

**REF-. PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL DE  
HECHO**

**DEMANDANTE : MONICA MARIA GARCIA**

**DEMANDADO : JHON JAIRO ALZATE VELEZ**

**RAD. 2020-00077**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO  
QUE DENIEGA SUSPENSION DEL PROCESO .**

EL suscrito apoderado del demandado del demandado, con todo respeto manifiesto a Usted que INTERPONGO RECURSO DE APELACION contra el auto que no admitió la solicitud de suspensión del proceso .

Insistiré en que me asiste razón para que se acepte la solicitud que este proceso debe suspenderse, y por ello recalcaré algunos detalles dentro de los sustentos normativos que argumenté en memorial anterior .  
Veamos :

ART 161 DEL CGP : “ EL JUEZ A SOLICITUD DE PARTE ,  
FORMULADA ANTES DE LA SENTENCIA , DECRETARÁ LA  
SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN LOS SIGUIENTES CASOS :

“1, Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción ...”

Es evidente Señor Juez , que , este apoderado está formulando una petición sobre el proceso por prejudicialidad , y que resulta cierto , que no ha sido proferida la sentencia de fondo , esto es , se encuentra pendiente de dictarse sentencia que es epílogo a lo que se está ventilando ante la Corte Suprema de Justicia .

Es decir , que si hoy en día un proceso tiene dos instancias, la suspensión del mismo con fundamento en la existencia de otro proceso cuyo resultado influirá necesariamente en aquel ( prejudicialidad ) debería darse en primera instancia .

El primitivo proceso , en el cual se decretó la existencia de la unión marital de hecho ha seguido su curso al punto que se promueve un recurso de casación , que no ha sido fallado, y que la decisión de fondo influirá necesariamente en el que es objeto de este recurso , hecho que es relevante pues , si se decide favorablemente implicaría la revisión total de la liquidación y de no serlo la suerte del segundo sigue la del primero .

Repito lo afirmado en el primitivo escrito, sobre que se trata de unas causas judiciales que son interdependientes para que sea armonice la decisión en ambas instancias , cosa que , considero tiene superlativa importancia , pues se evita así el desgaste de la administración de justicia .

Ahora bien , destaco e insisto en la importancia del concepto de prejudicialidad , que está sujeta a la suspensión , puesto que en uno y otro caso obliga su aplicación cuando hay conexidad como en este caso particular .

De acuerdo con lo expuesto, este apoderado invoca la causal de suspensión por prejudicialidad , misma que debe operar ipso jure , en razón a que el Juez de instancia , conoce suficientemente que se ha interpuesto el recurso de casación , cuyo resultado indefectiblemente influirá la decisión que en primera instancia se tome.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Chavarriaga Montoya', written in a cursive style.

**JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**  
**CC 10240946**  
**TP 32586C SJ**